



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-071-2018

1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE.
San José, a las nueve horas con treinta minutos del día once de Mayo del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que la Unidad de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente emitió el Informe técnico **ACD-USAO-INF-017-2018** con fecha 03 de Mayo del 2018, mediante el cual comunica al señor Fabio Flores Rojas, Director del Área de Carrera Docente, la necesidad de modificar el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, en particular la sección “Atinencias Académicas” de la Especialidad “Bibliotecología”, de manera que se incluya la carrera que más adelante se detalla.
5. Que en razón de lo indicado anteriormente resulta necesario emitir el acto que permita la modificación del Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), con el propósito que se incluya la carrera que más adelante se detalla, dentro de las “Atinencias Académicas” de la especialidad citada en el considerando anterior.



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-071-2018

2

6. Que a solicitud del Director de Carrera Docente y en consonancia con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Carrera Docente, se incluirán los grupos profesionales respectivos para efecto de Reclutamiento y Selección de Personal, dentro del mismo apartado de “atenciones académicas”, según se detalla más adelante.

7. Que esta resolución se ajusta a las normas técnicas y jurídicas vigentes para la materia.

POR TANTO EL DIRECTOR DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-003-2016 SC del 04 de octubre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210, del 2 de Noviembre del 2016.

RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), en particular la Especialidad “*Bibliotecología*”, de manera que en el apartado “Atenciones Académicas” se incluyan las carreras *Bachillerato en Bibliotecología y Documentación*, *Bachillerato en Bibliotecología Pedagógica*, *Licenciatura en Bibliotecología y Documentación*, *Licenciatura en Bibliotecología en Pedagogía* e impartidas por la Universidad Nacional, según se indica a continuación:

Especialidad	Atinencia Académica (carrera a incluir)
• Bibliotecología	• Bachillerato en Bibliotecología y Documentación
	• Bachillerato en Bibliotecología Pedagógica
	• Licenciatura en Bibliotecología y Documentación
	• Licenciatura en Bibliotecología Pedagógica



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-071-2018

3

Artículo 2°. Establecer la combinación de grados académicos y el grupo profesional respectivo, según el siguiente detalle:

Especialidad	Combinación de carreras universitarias atinentes	Grupo Profesional asignado para Reclutamiento
• Bibliotecología	• Bachillerato en Bibliotecología y Documentación	• MT-1
	• Bachillerato en Bibliotecología Pedagógica	• MT-4
	• Licenciatura en Bibliotecología y Documentación	• MT-2
	• Licenciatura en Bibliotecología Pedagógica	• MT-5

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese,

Fabio Flores Rojas
DIRECTOR

FFR/CEBV/NSCH
Cc: Archivo.